



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Si bien la Ley 24.241 reglamenta las condiciones generales de acceso a los jubilados y pensionados, solo en su artículo 157 establece la posibilidad de introducir excepciones por vía reglamentaria, otorgándole al Poder Ejecutivo Nacional el plazo de un año a partir de la publicación de la misma para que proponga un listado de actividades que por implicar riesgo para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o que por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares. Al día de hoy, el artículo no ha sido reglamentado aunque tenemos una referencia cierta por el decreto 137/05 del gobierno Nacional que establece pautas que en este proyecto tomamos.

Es una necesidad imperiosa en nuestra legislación adoptar medidas tendientes a lograr que todas las particularidades previstas en la ley, no reglamentadas aún, se consideren de manera de aportar soluciones laborales y previsionales a los distintos sectores que comprenden el escenario laboral específico de cada actividad. Si esta situación no se considera la injusticia de la generalidad por sobre la especificidad nos marca un escenario de desigualdad y malestar general del capital humano que no responde a las características generales de la población.

En este sentido es que se enmarca el presente proyecto de comunicación, para que aquellos que tienen la responsabilidad de legislar en materia previsional puedan conocer las particularidades que hacen a la población general y solucionar o mejorar aquellas situaciones que se diferencian del todo.

El caso que aquí planteamos, es del personal docente de nivel inicial y primario. De más está mencionar la noble tarea que ellos realizan con los niños de todo el país, con las actividades físicas y psicológicas que demanda la actividad de estimulación y aprendizaje. En esta noble tarea se destacan varias particularidades como el desgaste físico y emocional que tiene que ver con la tarea que realizan y que demanda una energía adicional en comparación con cualquier otra actividad.

Si le sumamos las nuevas formas de aprendizaje, el feroz avance de la tecnología y el acceso a la información, muchas veces el desfase generacional no es una herramienta útil en el crecimiento del alumno inicial y los indicados para esta actividad seguramente serán aquellos con una formación más actualizada. En este sentido es una vital manera de agiornar la educación de nuestros hijos a través de



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

la renovación mas temprana de los docentes de los primeros niveles educativos. Los docentes de edad avanzada dejarán lugar a los nuevos educadores resolviendo no sólo aquellos problemas de actualización en los formas de aprendizaje sino también en materia laboral a todos los jóvenes docentes que pelean por una oportunidad para acceder a un cargo docente de carácter permanente.

A este razonamiento le sumamos el hecho que provoca el desgaste físico de los docentes de mayor edad en actividad haciendo necesariamente que por el estrés y el agotamiento necesiten licencias extendidas en el tiempo generando espacios no definitivos para los docentes de carácter suplente que deben organizar su función de manera temporaria con los problemas de planificación del aprendizaje de los chicos que conlleva esta situación.

Así docentes de suplencias cortas tendrían sus espacios si aquellos docentes de edad avanzada pasarían al sector pasivo del régimen provisional. A esto le sumamos el crecimiento del nivel educativo que tendrían los alumnos en los casos de los docentes de mayor edad que por las condiciones en que se desarrollaron de acuerdo al contexto de formación docente de la época, no tuvieran título específico y que los nuevos jóvenes docentes si ostentan.

Una manera de solucionar en parte esta situación es la de tomar en cuenta las situaciones de aquellos docentes de mayor cantidad de años trabajados y que aún no alcanzan la edad jubilatoria que establece el régimen provisional según el marco de la ley 24241. en este caso sería conveniente que por cada tres años de actividad por encima de los exigidos para acogerse al régimen jubilatorio se descuenta uno del la edad exigida para acceder al régimen jubilatorio.

Debido a estas razones y varias otras que nos expresaron grupos de docentes de toda la provincia en varios encuentros realizados en nuestra labor como legisladores provinciales es que creemos conveniente incorporar este sector al régimen diferencial que la Ley 24.241 deja expresamente previsto en su artículo 157 donde establece la posibilidad de introducir excepciones por vía reglamentaria, otorgándole al Poder Ejecutivo Nacional el plazo de un año a partir de la publicación de la misma para que proponga un listado de actividades que por implicar riesgo para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral, o que por configurar situaciones especiales, merezcan ser objeto de tratamientos legislativos particulares. Al día de hoy, el artículo no ha sido reglamentado y creemos que este es el caso previsto de reglamentación para aquellas situaciones de agotamiento prematuro que devienen en riesgos no sólo para los docentes sino para la educación de nuestros hijos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los derechos a la jubilación ordinaria debería contemplar para estos docentes, veinticinco años con aportes, cincuenta y cinco de edad en la mujer y sesenta los hombres, garantizándoles un haber jubilatorio equivalente al 82 % móvil del haber percibido al momento de jubilarse o del importe que resultare de promediar los haberes recibidos en cargos desempeñados en el área de educación durante los últimos ocho años. Y para el caso de exceder los años trabajados con los aportes respectivos se le reducirá un año a la edad exigida para acceder al régimen jubilatorio mencionado por cada tres años excedidos de los veinticinco anteriormente mencionados.

Por ello:

**Autora:** Grill Graciela.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A los Senadores y Diputados Nacionales elegidos dentro del Distrito Electoral de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado que dispongan un Régimen Jubilatorio Diferencial para los docentes de nivel inicial y primario que contenga las siguientes características:

Los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener veinticinco años de aportes.
- b. Tener 55 años de edad las mujeres,
- c. Tener 60 años de edad los varones,
- d. Para el caso de exceder los años trabajados con los aportes respectivos se le reducirá un año a la edad exigida para acceder al régimen jubilatorio mencionado por cada tres años excedidos de los 25 anteriormente mencionados.
- e. Acreditar diez (10) años, continuos o discontinuos, al frente de alumnos.

Los beneficiarios del producto de la aprobación de una ley que contenga estas características deberán tener un haber jubilatorio equivalente al 82% móvil del haber percibido al momento de jubilarse, o, del importe que resultare de promediar los haberes percibidos en los cargos desempeñados en el área de educación durante los últimos 8 años.

**Artículo 2°:**De forma.